Nota DNC N°9/2024

Asunción, 3 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	438400
Expediente	325557
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE Nº 02/2023 DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL ART. 33, INC. ?g? DE LA LEY N° 2.051/03 PARA EL ?SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MECÁNICA DE VEHÍCULOS DE LA MARCA TOYOTA? PLURIANUAL
Entidad	Secretaria de Emergencia Nacional
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Sin entrar a analizar el contenido de las documentaciones adjuntas, cumplimos en comunicar que el proceso no podrá ser objeto de verificación, hasta tanto se realicen las gestiones correspondientes de migración del PAC actualizado al presente ejercicio fiscal 2024 y se cuente con la debida disponibilidad presupuestaria.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz